

PROTOCOLIZACION

CONSTITUCION

DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "INDUSTRIAS ORO COMPANIA

LIMITADA"

CAPITAL \$ 200.000,00

-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador a veinte de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor Ulbiano Gaybor Mora y los testigos que suscriben, comparecen los señores José Luis Román, casado, y Fernando Ortiz Terán, casado, ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en este lugar, a quienes conozco, de que doy fé y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En su Registro de Escrituras públicas, sírvase extender una de la que conste la siguiente de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada.- Comparecientes:- Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: José Luis Román y Fernando Ortiz Terán, ecuatorianos, casados, mayores de edad, de éste domicilio y capaces según derecho para el presente contrato, y, proceden a elevar a escritura pública los Estatutos Sociales constantes de las siguientes cláusulas:- Constitución y Estatutos de "Industrias Oro Compañía Limitada".- Artículo primero. Los señores José Luis Román y Fernando Ortiz Terán, por la presente, constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que actuará bajo la denominación de la

Industria Oro Compañía Limitada, y se registrá por los presentes Estatutos, la Ley de Compañías y más leyes de la República.-

Artículo Segundo.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier otro lugar del País o del Exterior, -previa resolución de la Junta General de Socios y cumplimiento de las prevenciones legales correspondientes.-

Artículo Tercero.- La Compañía durará el tiempo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios, convocada para este solo objeto y, mediante resolución adoptada por una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, en primera convocatoria, o la establecida en la Ley si se tratare de segunda.-

Artículo Cuarto.- La Compañía tiene como objeto primordial la instalación y explotación de una industria destinada a la fabricación de toda clase de repuestos automotrices, especialmente de filtros de aceite para motores y automotores.- Podrá también dedicarse a la realización de toda clase de actos y contratos industriales o comerciales permitidos por la Ley.- Para la prosecución de éstos fines podrá abrir y administrar establecimientos industriales y comerciales, adquirir bienes muebles, inmuebles y fiduciarios, sean para su propio uso y explotación sean para volverlos a vender; podrá también aceptar agencias, sucursales y representaciones de entidades o sociedades industriales o comerciales, nacionales o extranjeras, y, en general, podrá celebrar todo

acto o contrato civil, mercantil, del trabajo, etcétera, necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos.- Artículo Quinto.- El capital social de la Compañía es la cantidad de Doscientos mil sueros, dividido en aportaciones de diez mil sueros cada una. Este capital está suscrito y pagado por los socios en la siguiente proporción y forma: el señor José Luis Roda ha suscrito diez aportaciones de diez mil sueros de valor cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de su valor, esto es la cantidad de cincuenta mil sueros; el señor Fernando Ortiz Terán ha suscrito diez aportaciones de diez mil sueros de valor cada una y ha pagado el cincuenta por cien-

to de su valor, esto es la cantidad de cincuenta mil sueros. El cincuenta por ciento de las aportaciones que han sido suscritas y que quedan por pagar será cubierto en el plazo de doce meses.- Estas aportaciones constarán de veinte certificados de aportación, los mismos que, una vez que haya sido pagado íntegramente el capital, serán entregados: diez al señor José Luis Roda y diez al señor Fernando Ortiz Terán.- Los certificados de aportación no son negociables entre vivos, pero los derechos de participación son transferibles por herencia. Si los herederos fueren varios están obligados a designar una persona que les represente en la Compañía. Para que los socios cedan sus partes sociales por acto entre vivos, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo previo de los demás socios en forma unánime.- Artículo Sexto.- El capital de la Compañía puede ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Socios, adoptada por una mayoría que represente, por

lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social.- Todo aumento de capital será suscrito por los socios, en la proporción de sus aportes sociales, a no ser que, la propia Junta General que decida el aumento, atentos los fines del mismo, resuelva que éste sea suscrito total o parcialmente por terceras personas.- Artículo Séptimo.- No será posible la amortización de partes sociales sino se cuenta con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos.- Artículo Octavo.- Cada aportación de diez mil sucres da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, y, a participar proporcionalmente en las ganancias de la Compañía y en el activo de la misma.- Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente.- Artículo Noveno.- La Compañía formará un fondo de reserva en numerario, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, a cuyo efecto anualmente segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento.- Artículo Décimo.- La Compañía estará regida por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente.- Artículo Décimo Primero.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, sus decisiones, tomadas de acuerdo con la Ley y éstos Estatutos, obligan aún a los socios ausentes o disidentes.- La Junta General la componen los socios; estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por delegación constante de una carta dirigida al Gerente.- Artículo Décimo Segundo.- Las Juntas Generales se reunirán, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días siguientes a

la finalización de un ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando las convoque, en cualquier tiempo, el Gerente o un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento del capital social. Cuando todos los socios estuvieren juntos podrán constituirse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa y siempre que así lo acordaren por unanimidad y de igual manera se señalen los puntos a tratarse.- Artículo Décimo Tercero.- Las convocatorias para Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se harán por órgano del Gerente, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio. Cuando se trate de Juntas Extraordinarias, las mismas no podrán conocer sino sobre los puntos para los que específicamente fueren convocados, puntos que necesariamente constarán de las comunicaciones en que se hicieren las convocatorias, so pena de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias podrán tratar y resolver cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía, a más de los que le competen de acuerdo con la Ley y éstos Estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- Toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente, por lo menos, más de la mitad del capital social; si no se obtuviere esta cifra en la primera convocatoria, se convocará a una segunda reunión y en ella las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que fuere la proporción del capital social representado; lo enunciado tendrá lugar siempre y cuando no se trate de asuntos que en los presentes Estatutos o en la Ley de Compañías exijan el voto afirmativo de un mayor porcentaje de capital so-

cial.- Artículo Décimo Quinto.- Son atribuciones de la Junta General: a) designar y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, la renoción de estos funcionarios se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías; b) designar al Comisario o a los miembros de la Comisión de Vigilancia, en su caso; c) aprobar los balances y las cuentas que presente el Gerente y el reparto de utilidades que este mismo funcionario proponga; d) autorizar la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios; e) acordar el aumento o disminución del capital social y la prórroga o reducción del plazo de duración de la Compañía; f) autorizar al Gerente la constitución de gravámenes o la compra o enajenación de inmuebles, así como la constitución de otros derechos reales sobre bienes de la Compañía; g) autorizar que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores de la Compañía; h) autorizar al Gerente la contratación y rescisión, según la Ley, de empleados y obreros cuyo sueldo mensual pase de dos mil sueres; y conocer y resolver todo asunto que no siendo de competencia de los Administradores, diga relación con la Compañía y sus bienes.-

Artículo Décimo Sexto.- Las resoluciones que tome la Junta General constarán de Actas que, elaboradas el mismo momento, llevarán las firmas del Presidente de la Junta y del Gerente Secretario.-

Artículo Décimo Séptimo.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente será necesario tener la calidad de socio de la Compañía.-

Artículo Décimo Octavo.- El

Presidente tendrá como funciones principales: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Concurrir con el Gerente, en representación de la Compañía, a la celebración de todo acto o contrato que por ley deba celebrarse por Escritura Pública; c) suscribir, asimismo con el Gerente, los documentos de obligación que comprometen el nombre y bienes de la Compañía por negocios cuya cuantía individual sobrepase de diez mil sueres; d) vigilar la marcha de los negocios de la Compañía para que estos se desenvuelvan de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y ^{las} disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios; e) firmar con el Gerente los Certificados de Aportación. En caso de ausencia o imposibilidad será reemplazado por la persona que designe la Junta General.-

Artículo Décimo Noveno.- El Gerente que, necesariamente tendrá la calidad de Socio de la Compañía, será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Terminados los períodos para los cuales fueron elegidos el Presidente como el Gerente, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-

Artículo Vigésimo.- El Gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, estando facultado: a) para realizar toda clase de actos y contratos y gestiones en conformidad con la Ley y estos Estatutos; b) a concurrir con el Presidente a todo acto o contrato que por ley deba celebrarse por escritura pública; c) a suscribir con el Presidente, todo documento de obligación, por negocios cuya cuantía individual sea mayor de diez mil sueres; d) presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un ha

lance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una propuesta de reparto de utilidades; e) asimismo deberá, junto con los documentos señalados en el literal anterior, presentar un informe sucinto de las actividades realizadas por la Compañía en el ejercicio anterior y los planes de trabajo y desarrollo para el futuro; f) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, así como la correspondencia y archivo; g) contratar y remover de conformidad con la Ley, empleados y obreros cuyo sueldo mensual no pase de dos mil sueros; h) en general deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. En los casos de ausencia o imposibilidad será reemplazado por el Presidente.-

Artículo Vigésimo Primero.- Si la Compañía llegare a tener más de diez socios se procederá a la designación de una Comisión de Vigilancia compuesta de tres miembros, socios, o no de la Compañía, los mismos que serán elegidos por la Junta General, siendo sus obligaciones fundamentales: velar por el cumplimiento, por parte de los Administradores, del Contrato Social y de los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios, así como de la recta gestión de los negocios de la Compañía. Mientras sea necesario la designación de la Comisión de Vigilancia, la Junta designará un Comisario, que tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El Comisario deberá presentar un informe anual ante la Junta General de Socios, en forma previa a la aprobación del balance e informe que presente la Gerencia; este informe será presentado por la Comisión, si ésta estuviere en funciones.- Artículo Vigésimo Segundo.- La Compañía se

disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas: por finalización del plazo fijado en esta escritura o su prórroga; por pérdidas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social; por acuerdo unánime de los socios; y, por las demás causas señaladas por la Ley de Compañías. El liquidador de la Compañía será el Gerente en funciones y, en defecto de éste, la persona que la Junta General de Socios lo decida. El liquidador ejercerá su cargo de acuerdo con las prescripciones legales y gozará de la remuneración que le fije la Junta General de Socios.- Disposición Transitoria:- Los socios en éste acto de Constitución y por ésta vez, designan a los señores Fernando Ortiz y José Luis Román, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito, para los cargos de Presidente y Gerente de la Compañía, respectivamente, quienes entrarán en funciones previa aceptación y promesa de Ley.- El señor José Luis Román queda plenamente autorizado para efectuar todos los trámites necesarios para la absoluta validez de la Constitución de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes ratifican en todas sus partes.- La presente escritura se halla exonerada del pago de timbres y de cualquiera otra clase de impuestos que grava esta clase de contratos, según consta de la Resolución Número seis mil trescientos noventa del Ministerio de Industrias y Comercio de treinta de diciembre del año próximo pasado, de mil novecientos sesenta y ocho, que en copia se agrega.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fué a los con-

parecientes, por el el Notario, en presencia de los testigos que concurren en unidad de acto, se ratifican y firman con migo y con ellos, señores Simón Bolívar Proaño y Anibal Andrade, de este vecindario, mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé; así como de que se acompaña los certificados de no adeudar al fisco por ningún concepto de los comparecientes.- (firmado).- J. L. Román.- F. Ortiz T.- S. B. Proaño.- Anibal Andrade.- El Notario, Dr. U. Gaybor Mora. "Número seis mil trescientos noventa.- El Ministro de Industrias y Comercio, C O N S I D E R A N D O : Que con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor José Luis Román promotor de la Compañía de Responsabilidad Limitada - "Industrias Oro C. Ltda.", de la ciudad de Quito, elevó al Ministerio de Industrias y Comercio una solicitud encaminada a obtener los beneficios de la Ley de Fomento de la Artesanía y la Pequeña Industria para constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará "Industrias Oro C. Ltda."; Que la nueva Compañía de Responsabilidad Limitada, tendrá por objeto la instalación, en la ciudad de Quito, de una pequeña industria que se dedicará a fabricación de toda clase de repuestos automotrices, especialmente de filtros de aceite para motores y automotores; Que mediante Memorandum número ochocientos sesenta y tres-DFA, de veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, el Departamento Técnico de la Dirección General de Fomento Artesanal y Pequeñas Industrias emite informe favorable para la constitución de esta Compañía de Responsabilidad Limitada.- En uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento de la Artesanía y

la Pequeña Industria, expedida mediante Decreto Supremo número cincuenta y dos de quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y nueve del veinte de los mismos mes y año, es a saber: - Artículo Primero. - Conceder autorización provisional para la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que, bajo la denominación "Industrias Oro C.Ltda.", constituirá en la ciudad de Quito el promotor principal señor José Luis Román, con un capital de doscientos mil sucres (S 200.000,00), la misma que tendrá por objeto la fabricación de toda clase de repuestos automotrices, especialmente de filtros de aceite para motores y automotores.- Artículo Segundo. - La constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Industrias Oro C. Ltda.", gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que gravan los actos constitutivos de esta Compañía, incluyendo los derechos de registro, de inscripción, así como los impuestos sobre la matrícula.- Artículo Tercero. - Si en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de expedición de esta autorización provisional para la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, el promotor no presentare ante el Ministro de Industrias y Comercio la respectiva solicitud de beneficios de la Ley de Fomento de la Artesanía y la Pequeña Industria, y copia legalmente inscrita de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía deberá reintegrar al Fisco el valor de los derechos, timbres e impuestos exonerados, con los respectivos intereses y multas.- Conaíquese.- Dado en Quito .

a treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho .-

f). Galo Martínez Merchán, Ministro de Industrias y Comercio.-

(f). Doctor René Schórquez Bejarano, Subsecretario de Industrias y Comercio.- A a z ó n: - Es fiel Copia del original.-

Dirección General de Fomento Artesanal y Pequeñas Industrias.

(firmado).- N. Ruiz.- El Secretario.- (Sigue el sello). "Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.-

Certificado de no adeudar al Fisco y Haber Declarado Impuestos.- Datos de Identificación del solicitante:- Apellidos : Paterno Ortiz.- Materno : Terán.- Nombre : Fernando.- Cédulas: Identidad número diez y siete - cero - cero seis uno cuatro cero seis.- Orientalista número uno cuatro cinco cinco cuatro siete.- Libreta Militar-----. Nacionalidad : Ecuatoriano.- Domicilio : Ciudad : Quito. Calle y número : Almagro un mil treinta y ocho.- Motivo de la Solicitud: Constitución de Sociedad.- Firma del solicitante:- F. Ortiz T.- Fecha de presentación : Quito, a diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha:- Certifica.- que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días.- (firmado).- G. Haro.- Jefe de Recaudaciones.- Nota:- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.- (Siguen dos sellos)".- "Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.- Certificado de no adeudar al Fisco y Haber Declarado Impuestos.- Datos de Identificación del solicitante.- Apellidos : Paterno : Rosán.- Materno : Ordóñez.- Nombre : José Luis.- Cédulas : Identidad número diez

y siete -cero cero seis uno cuatro dos nueve.- Orientalista número tres uno dos cuatro dos dos.- Libreta Militar----. Nacionalidad : Ecuatoriano.- Domicilio : Ciudad : Quito.- Calle y número : Colón y Diez de Agosto.- Motivo de la solicitud : Constitución de Sociedad.- Firma el solicitante, J. L. Román O.- Fecha de presentación: Quito, a diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Certifica. Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Este certificado es válido por quince días.- f). Gabriel Baró.- Jefe de Recaudaciones.- Nota.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.- (Siguen dos sellos).- Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta Primera Copia, en Quito, a veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. f) Dr. Eipiano Gayber Mora (Sigue un sello).- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y Sentencia de aprobación, en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, bajo el número ochenta y ocho del Registro Mercantil, Tomo cien.- Se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.- Quito, a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.- P) El Registrador, Dr. Augusto Maldonado.- (Hay un sello).- SEÑOR JUEZ PROVINCIAL:- José Luis Román, debidamente autorizado para el efecto, a usted digo y solicito:- Adjunto a la presente las dos primeras copias legalizadas de la escritura pública de Constitución de INDUSTRIAS ORO COMPANIA LIMITADA.- En cumplimie-

to de las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías vigente, sírvase disponer:- La publicación de extracto de la mencionada escritura que, suscrito por el Notario doctor Elipiano Gaybor, que intervino en ella, adjunto a la presente. Esta publicación se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del Ecuador.- La inscripción de la mencionada escritura en el Registro Mercantil, así como de la Sentencia de aprobación que usted se servirá dictar, y el cumplimiento de las demás formalidades legales inherentes a la validez de la Constitución de la Compañía.- La cuantía queda fijada por la de la escritura.- Recibiré notificaciones en el Despacho Profesional de nuestro Abogado Dr. Marco Landázuri Bono, ubicado en la casa número quinientos doce de la calle Santa Prisca de ésta ciudad.-

f) Dr. Marco Landázuri Bono.- Inscripción número setecientos cuatro.- f) José Luis Rosán.- Presentado hoy veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y nueve a las diez de la mañana, con copia igual.- Certifico.- f) Testigo. Ilegible.-

f) Testigo. Ilegible.- f) El Secretario, Miguel A. Andrade.-

JUZGADO SEXTO PROVINCIAL.- Quito, Enero veintinueve de mil novecientos sesenta y nueve. Las once a.m.- VISTOS:- La petición anterior reúne los requisitos legales. En conformidad con las disposiciones pertinentes y constantes de la Ley de Compañías publicada en Registro Oficial número ciento ochenta y uno de quince de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y vista la escritura celebrada ante el Notario Dr. Elipiano Gaybor Mora, de la que consta la constitución de la Compañía Limitada "INDUSTRIAS ORG COMPANIA LIMITADA", en con-

plimiento con lo dispuesto en los Arts. ciento veinte y uno y ciento veinte y dos de la indicada Ley, por no contravenir a ninguna disposición legal: "Administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley", se lo aprueba en todas sus partes y consecuentemente se ordena: Que el extracto conferido por el Notario mencionado, se publique por tres veces consecutivas en uno de los diarios locales de mayor circulación; que se inscriba en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, las actuaciones realizadas; que en cumplimiento con las demás disposiciones constantes del Código de Comercio y Ley de Compañías, se protocolicen los originales de todas las actuaciones en una de las Notarías del Cantón, en donde se conferirán las copias que soliciten los interesados. Notifíquese.- f) El Juez Sexto Provincial de Pichincha, doctor Gilberto Moscoso Dávila.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Gilberto Moscoso Dávila, Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, a veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, a las once de la mañana.- Certifico.- f) El Secretario, Miguel A. Andrade.- RAZON:- En esta fecha se entregaron tres ejemplares del Diario el Tiempo y de los que consta la publicación del extracto ordenado por este Juzgado, se trata de los ejemplares números mil cuatrocientos sesenta y seis, mil cuatrocientos sesenta y siete y mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fechas veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro de Enero del presente año, cuya copia y recortes se agrega.- CERTIFICADO .- Quito, a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.- f) El Secretario, Miguel

A. Andrade.- En Quito hoy día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, notifiqué con la sentencia anterior y todo lo actuado, al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón Quito, dentro de su despacho y en su persona, el mismo que impunto, firma para constancia, junto con el Secretario que certifica.- f) El Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, Dr. Augusto Maldonado.- f) El Secretario, Miguel A. Andrade.- (Hay un sello).- EXTRACTO.- Por escritura pública otorgada ante mí hoy día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, se constituyó la Compañía INDUSTRIAS ORO COMPAÑIA LIMITADA, con un capital social de Dosecientos mil sucres, el mismo que ha sido íntegramente suscrito por los socios señores José Luis Bonán y Fernando Ortiz Ferrán, en iguales partes. La Administración de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, al Presidente y al Gerente. El domicilio principal es la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. El Objeto primordial es la instalación y explotación de una industria destinada a la fabricación de toda clase de repuestos automotrices, especialmente filtros de aceite para motores y autotomotores. Quito, Enero veinte de mil novecientos sesenta y nueve. Dr. Elipiano Gayber Mora, Notario Cuarto del Cantón Quito.- Presentado hoy veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana.- Certifico. Ldo. Miguel Andrade Varela, Secretario del Juzgado Sexto Provincial de Pichincha.- (Un sello).- EXTRACTO.- Por escritura pública otorgada ante mí hoy día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, se constituyó la Compañía INDUSTRIAS ORO

COMPAÑIA LIMITADA, con un capital social de Doscientos Mil Sueres, el mismo que ha sido íntegramente suscrito por los socios señores José Luis Román y Fernando Ortiz Terán, en iguales partes. La Administración de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, al Presidente y al Gerente. El domicilio principal es la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. El objeto primordial es la instalación y explotación de una industria destinada a la fabricación de toda clase de repuestos automotrices, especialmente filtros de aceite para motores y automotores.- Quito, Enero veinte de mil novecientos sesenta y nueve.- Dr. Elipiano Gaybor Mora, Notario Quinto del Cantón Quito.- Presentado hoy veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana. Certifico.- Lcde. Miguel Andrade Varela, Secretario del Juzgado Sexto Provincial de Pichincha.- (En sello).- EL TRACTO.- Por escritura pública otorgada ante mí hoy día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, se constituyó la Compañía INDUSTRIAS ORO COMPAÑIA LIMITADA, con un capital social de Doscientos Mil Sueres, el mismo que ha sido íntegramente suscrito por los socios señores José Luis Román y Fernando Ortiz Terán, en iguales partes. La Administración de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, al Presidente y al Gerente. El domicilio principal es la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. El objeto primordial es la instalación y explotación de una industria destinada a la fabricación de toda clase de repuestos automotrices, especialmente filtros de aceite para motores y automotores.- Quito, Enero veinte de mil novecientos sesenta y se-

ve.- Dr. Ulpiano Gaybor Mora, Notario Quinto del Cantón Qui-
to.- Presentado hoy veintiuno de Enero de mil novecientos se-
senta y nueve, a las diez de la mañana. Certifico. Lado. Ni-
guel Andrade Varea, Secretario del Juzgado Sexto Provincial
de Pichincha.- (Un sello).- RAZON:- Hoy en mi Registro de Es-
crituras Públicas de mayor cuantía a mi cargo protocolizo en
nueve fojas útiles más los tres extractos de publicaciones
en el Periódico el "Tiempo" números mil cuatrocientos sesenta
y ocho, mil cuatrocientos sesenta y siete y mil cuatrocien-
tos sesenta y seis de veinte y cuatro, veinte y tres y vein-
te y dos de Enero del presente año, y diligencias judiciales
y la Sociedad Industrias Oro Compañía Limitada, -Quito, a vein-
tinave de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.- El No-
tario, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, - Interlineado.- las.- Va-
le.

Se protocolizó ante mí, y en fe de
ello ceditero esta copia certificada en las mis-
mas fecha y lugar de su protocolización.

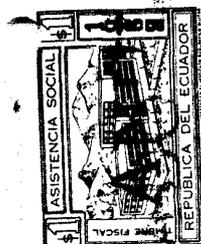
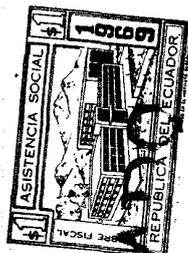


1 profesión Perito Contador.- El señor Ingeniero Nicolás Chiri-
2 boga Gangotena, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado
3 en la ciudad de Quito, de estado civil casado y de profesión
4 Ingeniero.- Y el señor Juan Chiriboga León, ecuatoriano, -
5 mayor de edad, domiciliado en Quito y Egresado de la Facul-
6 tad de Administración de Empresas.- Los comparecientes decla-
7 ran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen -
8 una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo las estipula-
9 ciones constantes en los siguientes estatutos.- S E G U N -
10 D A .- C O N S T I T U C I O N :- Se constituye la Compañía
11 de Responsabilidad Limitada, denominada "Importaciones y Ex-
12 portaciones del Ecuador " ("IMEXE"), Compañía Limitada, que
13 está regida por la Ley de Compañías, las pertinentes de la
14 República y los presentes Estatutos.- T E R C E R A.- O B -
15 J E T O Y M E D I O S.- El objeto de esta Compañía es el
16 de dedicarse a los negocios de la Importación y Exportación,
17 así como también el de representar en el Ecuador a una o va-
18 rias firmas de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, pu-
19 diendo en todo caso realizar toda clase de operaciones y
20 actividades civiles o mercantiles que esten permitidas por
21 las Leyes de la República.- Siendo además propio de ella
22 todas las actividades que de manera mediata o inmediata se
23 relacionen con los objetivos primordiales y que quedan antes
24 indicados.- Como medios para alcanzar sus objetivos la Com-
25 pañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos
26 por las Leyes ecuatorianas.- C U A R T A.- D U R A C I O N.-
27 El plazo de duración de la Compañía será el de veinte años
28 contados desde la fecha de inscripción de este Contrato en



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



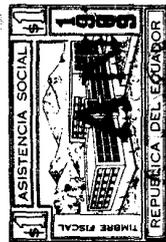
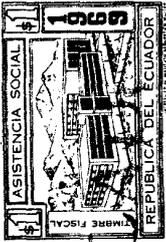
1 el Registro Mercantil, plazo que puede ser ampliado o res-
2 tringido por la decisión de la Junta Heneral de Socios -
3 convocada de manera expresa para este objeto.- Q U I N T A.
4 El domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito, sin
5 embargo podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones
6 o representaciones en cualquier lugar de la República del
7 Ecuador o aún en el Exterior, previas las formalidades le-
8 gales de acuerdo con las necesidades de sus negocios o acti-
9 vidades.- S E X T A.- C A P I T A L S O C I A L.- El Ca-
10 pital de la Compañía es el de TRESCIENTOS MIL SUCRES, el
11 mismo que se encuentra integramente suscrito.- En cuanto al
12 capital pagado, al momento de constituirse la Compañía es
13 el de ciento ochenta y cinco mil sucres, quedando los socios
14 obligados a pagar el resto del capital suscrito, o sea la
15 suma de ciento quince mil sucres, en un lapso de noventa
16 días, contados desde la fecha, de inscripción del presente
17 Contrato en el Registro Mercantil.- El capital se divide
18 * en treinta aportaciones sociales de diez mil sucres cada una.
19 Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e
20 indivisibles.- No podrá estar representadas por títulos
21 negociables, pero la Compañía podrá entregar a los socios
22 los correspondientes certificados de aportación.- S E P-
23 * T I M A.- S U S C R I P C I O N Y P A G O D E L C A-
24 P I T A L S O C I A L :- Los socios de la Compañía, o
25 sea las personas mencionadas en la cláusula primera de es-
26 te contrato, han suscrito y pagado sus aportaciones socia-
27 les de la siguiente manera: El señor César Molina Coba, ha
28 suscrito diez aportaciones sociales de diez mil sucres cada

1 una y paga al momento de constituirse la Sociedad, la suma
2 de cuarenta mil sucres, los mismos que ya han ingresado en
3 la Caja Social, obligándose a pagar los sesenta mil sucres
4 restantes en el plazo de noventa días, a contarse desde la
5 fecha de inscripción del presente contrato en el Registro
6 Mercantil.- El ingeniero Nicolás Chiriboga ha suscrito diez
7 aportaciones sociales de diez mil sucres cada una y pagado
8 al momento de constituirse la Sociedad la suma de noventa
9 mil sucres, los mismo que ha han ingresado a la Caja Social
10 obligándose a pagar el saldo o sea diez mil sucres en el -
11 plazo de noventa días, a contarse desde la fecha de inscrip-
12 ción del presente contrato en el Registro Mercantil. El
13 señor Juan Chiriboga León ha suscrito diez aportaciones so-
14 ciales de diez mil sucres cada una y paga su aporte del si-
15 guiente modo: cuatro mil ciento cuarenta y seis sucres con
16 ochenta y siete centavos, en dinero efectivo, los mismos
17 que ya han ingresado a la Caja Social.- Aporta así mismo los
18 siguientes bienes en especie, sobre cuyo valor todos los so-
19 cios expresan su conformidad.- Estos bienes son: a).- Varios
20 filtros de aceite para automóviles y automotores marca Fram,
21 los mismos que han sido depositados en el Local Social, y
22 a los que los socios asignan un valor de treinta y un mil
23 cien sucres con treinta y un centavos.- b).- Mil seiscientos
24 cuarenta filtros de aceite para automóviles y automotores
25 marca Fram, los mismos que están en tránsito y provienen -
26 de Inglaterra, de acuerdo al permiso de importación número
27 once mil seiscientos setenta y nueve de Septiembre once de
28 mil novecientos sesenta y nueve.- A esta mercadería, que es



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



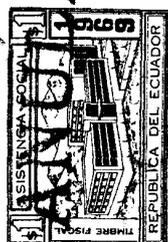
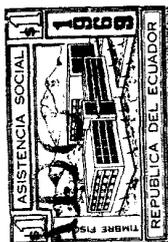
1 parte del aporte del señor Juan Chiriboga León los socios -
2 asignan un valor de trece mil, doscientos sesenta y nueve su-
3 cres con sesenta y seis centavos.- c).- Ochocientos cuarenta
4 filtros de aceite para automoviles y automotores marca Fram
5 los mismos que están en tránsito y provienen de Alemania -
6 Occidental, según permiso de importación número diez mil -
7 ciento catorce de siete de Agosto de mil novecientos sesen-
8 ta y nueve.- Los socios asignan a esta mercadería, que es
9 parte del aporte que realiza el señor Juan Chiriboga León,
0 el valor de seis mil cuatrocientos ochenta y tres sucres con
1 diez y seis centavos.- Por lo dicho al momento de constituirse
2 se la Sociedad, el señor Juan Chiriboga León ha pagado en di-
3 nero y bienes, la suma de cincuenta y cinco mil sucres, de-
4 biendo pagar el resto, o sea, cuarenta y cinco mil sucres
5 en el plazo de noventa días a contarse de la fecha de la -
6 inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil.
7 Los socios señores César Molina Coba, Ingeniero Nicolás -
8 Chiriboga, Juan Chiriboga, expresamente declaran que trans-
9 fieren a la sociedad que se constituye la propiedad del a-
0 porte que efectúan.- O C T A V A .- T R A N S M I S I O N
1 D E L A S P A R T E S S O C I A L E S.- Para que los
2 socios puedan transferir sus aportaciones sociales serán -
3 necesario el consentimiento de todos los demás; y además la
4 cesión o transferencia se operará mediante la inscripción
5 de la nota correspondiente en los libros de la Sociedad,
6 debidamente autorizada por la firma del cedente, del cesio-
7 nario y del Gerente de la Compañía.- Se reconoce a los so-
8 cios un derecho preferente para adquirir en iguales condi-

1 ciones que terceros las aportaciones sociales de aquel que
2 desee enajenarlas o ceder,as.- NOVENA.- AUMENTO
3 DEL CAPITAL SOCIAL.- En casos de aumento -
4 de capital social, los socios tendrán derecho preferente pa-
5 ra suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- De no
6 hacerlo en el plazo de treinta días siguientes al aviso dado
7 por la Junta General de Socios, estos tendrán derecho para
8 suscribirlo libremente sin sujetarse a ninguna proporción.-
9 En caso de que ninguno de los socios tuviere interés en ad-
10 quirir las aportaciones sociales, la Sociedad quedará en li-
11 bertad de ofrecerlas a terceras personas.- DECIMA .-
12 ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Para la
13 admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento
14 de todos los demás.- DECIMA PRIMERA.-La parti-
15 cipación de cada socio es transferible por herencia,si los
16 herederos fueren varios,estar-án representados en la Compa-
17 ñía por la persona que designaren.-DECIMA SEGUN-
18 DA.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se
19 limita al monto de sus aportaciones individuales.DECIMA
20 TERCERA.-La Compañía formará un fondo de reserva ppr
21 lo menos igual al veinte por ciento del capital social. En
22 cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades lí-
23 quidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.-
24 Además de esta reservas legales, obligatorias, la Junta Gene-
25 ral de Socios podrá establecer, si creyere del caso otras -
26 reservas.- DECIMA CUARTA.El año económico de la
27 Sociedad, comenzará cuando el contrato quede debidamente ins-
28 crito en el Registro Mercantil.- DECIMA QUINTA.



Dr. J. Vicente Troya J.

MOTARIA 2a.



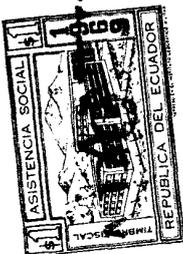
1 Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que
2 les corresponda a prorrata de la aportación social pagada
3 siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.-
4 Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de
5 la forma del reparto de utilidades.- En las pérdidas los so-
6 cios participarán en proporción al monto de sus aportaciones.
7 D E C I M A S E X T A.- La Compañía será administrada a tra-
8 vés de los siguientes órganos# Junta General, Directorio,
9 Presidente y Gerente.- D E C I M A S E P T I M A .- D E
10 L A J U N T A G E N E R A L .- La Junta General de Socios
11 es el Organo Supremo de la Compañía.- La integran los socios
12 legalmente convocados y reunidos en Asamblea.- Las resolucio-
13 nes se tomarán por unanimidad. Si no se obtuviere la unani-
14 midad en la primera reunión, se convocará a una segunda, en
15 la que las decisiones se tomarán por mayoría de votos, sien-
16 pre que tal mayoría represente mas del setenta por ciento
17 del capital social.- Cada aportación social de diez mil su- *
18 cros da derecho a un voto y los votos en blanco y las abs-
19 tenciones se sumarán a la mayoría.- D E C I M A O C T A -
20 V A.- J U N T A S O R D I N A R I A S Y E X T R A O R -
21 D I N A R I A S .- La Junta General de Socios puede ser Or-
22 dinaria y Extraordinaria.- La Junta General Ordinaria se la
23 reunirá convocada por el Presidente, por lo menos una vez
24 al año.- Estas Juntas Ordinarias podrán tratar cualquier
25 asunto relacionado con la vida de la Compañía.- Las Juntas
26 Extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente,
27 por el Gerente o por el Socio o socios que representen al
28 menos el veinte por ciento del capital social.- En estas

1 Juntas Extraordinarias únicamente podrán considerarse los -
2 asuntos para las que específicamente fueren convocadas.-D E-
3 C I M A N O V E N A.-La citación o convocatoria a los socios
4 tanto para las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, las
5 hará el Presidente, en la persona de los socios, o por medio
6 de boleta, haciendo conocer en todo caso a los socios convo-
7 cados, el lugar de la reunión y los asuntos que van a ser -
8 tratados.-V I G E S I M A.- Cuando todos los socios estuvie-
9 ren juntos podrán constituirse en Junta General siempre que
10 por unanimidad resolvieren previamente los asuntos a tratar-
11 se en ella.- Para el efecto no se requerirá convocatoria pre-
12 via, y la reunión deberá efectuarse en toda caso en el local
13 social.- V I G E S I M A P R I M E R A.- A las Juntas Gene-
14 rales concurrirán los socios personalmente o por medio de Re-
15 presentante, en cuyo caso la Representación se conferirá por
16 escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser
17 que el Representante ostente poder suficiente legalmente con-
18 ferido.-V I G E S I M A S E G U N D A.- A T R I B U C I O -
19 N E S D E L A J U N T A G E N E R A L.- Corresponde -
20 a la Junta General: U N O :- Todo lo relacionado con compra-
21 venta de inmuebles y otros gravámenes que se puedan imponer
22 sobre ella.- D O S .- Decidir acerca de la política según
23 la cual pueda conducirse el negocio en mayor beneficio para
24 la Compañía, así como también sobre las nuevas o diferentes
25 clases de importaciones, exportaciones, líneas o representa-
26 ciones que pudieren ser de interés para la Compañía.-T R E S .
27 Designar Presidente, Gerente y vocales del Directorio, de-
28 biendo fijar las remuneraciones correspondientes a cada uno



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



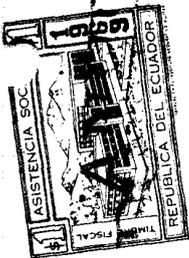
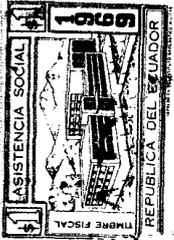
1 de ellos, si lo creyere conveniente. O U A T R O .- Delibe-
2 rar y resolver sobre los informes que presenten el Direc-
3 torio y el Gerente.- C I N C O .- Resolver sobre la distri-
4 bución de utilidades, de acuerdo a lo previsto en estos Es-
5 tatutos.- S E I S.- Resolver y establecer si creyere del -
6 caso, ciertas reservas además de las legales.- S I E T E .
7 Decidir y resolver sobre las proposiciones que se hicieren
8 para formar parte de otras Compañías, así como para la fusión
9 con otras sociedades. O C H O .- Aprobar las cuentas y los -
10 balances que presente la Gerencia.- N U E V E.- Consentir
11 en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nue-
12 vos socios.- D I E Z.- Decidir acerca del aumento o dismi-
13 nución del capital y la prórroga del contrato social.- O N-
14 C E.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Com-
15 pañia.- B O C E .- Acordar la exclusión del socio o socios
16 que incurriere en las causales establecidas en la Ley .-
17 T R E C E .- Interpretar en forma obligatoria y reformar los
18 Estatutos.- C A T O R C E .- Resolver acerca de la disolu-
19 ción y liquidación de la Compañia.- Q U I N C E.- Aprobar
20 las actas de sus sesiones.- D I E C I S E I S . Las demás
21 atribuciones contenidas en los presentes estatutos.- V I-
22 G E S I M A T E R C E R A.- D E L D I R E C T O R I O .
23 El Directorio estará integrado por el Presidente de la Com-
24 pañia, quien lo presidirá; el Gerente y de dos a cinco voca-
25 les principales.- Actuará como Secretario el Gerente o -
26 quien lo reemplace.- V I G E S I M A C U A R T A.- Para
27 ser miembro del Directorio, se requiere ser socio de la Com-
28 pañia.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la -

1 Junta General, por un período de dos años pudiendo ser in-
2 definidamente reelegidos.- V I G E S I M A Q U I N T A .-
3 El Directorio sesionaria al menos cada quince días durante -
4 los seis primeros meses de vida de la Compañía, pudiendo en el
5 futuro sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes
6 y extraordinariamente, siempre que así lo solicite el Presi-
7 dente o el Gerente de la Compañía.- En todo caso la convoca-
8 toria la hará el Presidente.- V I G E S I M A S E X T A .-
9 Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomadas
10 por la simple mayoría de votos.- Caso de empate el Presiden-
11 te o quien haga sus veces tendrá voto dirimente, para que
12 el Directorio tenga quorum es suficiente la asistencia de
13 por lo menos dos de sus miembros.- V I G E S I M A S E P-
14 T I M A .- Son atribuciones y deberes del Directorio: U N O .-
15 Nombrar al personal ejecutivo de la Compañía.- D O S .- Se-
16 ñalar la remuneración que corresponda a los empleados que
17 trabajen para la Compañía.- T R E S .- A propuesta de la Ge-
18 rencia dictará el presupuesto anual para gastos generales y
19 para sueldos de empleados y trabajadores.- C U A T R O .-
20 Autorizar todo acto o contrato que comprometa la responsa-
21 bilidad de la Compañía y cuya cuantía sea superior a cincuen-
22 ta mil sucres.- C I N C O .- Presentar a la Junta General por
23 medio del presente un informe sobre la marcha de la Compa-
24 ñía.- S E I S .- Conocer los informes que presente el conta-
25 dor de la Compañía sobre el movimiento financiero y económi-
26 co de la empresa.- S I E T E .- Tratar las normas y progra-
27 mas dentro de los cuales debe trabajar la Compañía y ela-
28 borar proyectos para sus más importantes realizaciones. V I-



r. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



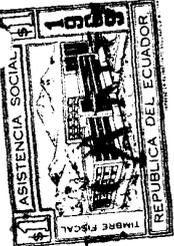
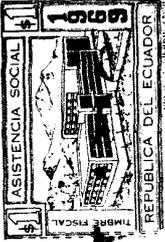
1 G E S I M A O C T A V A.- Todos los acuerdos y resolucio-
2 nes del Directorio, asi como una sintética relación de sus
3 sesiones se hará constar en un Libro de Actas, que llevará
4 el Gerente debiendo estas actas estar firmadas por éste y
5 por el Presidente.- V I G E S I M A N O V E N A .- -
6 Cuando por cualquier causa se presentare la imposibilidad
7 física de obtener el quorum para sesiones de Directorio, -
8 cualquiera de sus miembros solicitará que se convoque a la
9 Junta General a efecto de que ésta haga las designaciones -
10 del caso y se normalice la situación.- T R I G E S I M A .-
11 Para ser Presidente de la Compañía, se requiere ser socio
12 de la misma.- El ejercicio del cargo durará dos años pudien-
13 do ser reelegido indefinidamente.- T R I G E S I M A P R I -
14 M E R A.- Son atribuciones del Presidente: UNO.- Convocar
15 a reunión de Juntas Generales y de Directorio, presidirlas
16 y legalizar las actas junto con la firma del Gerente.- D O S .-
17 Autorizar todo acto o contrato, siempre que se comprometa
18 la responsabilidad de la Compañía y cuya cuantía sea superior
19 a cinco mil sucres.- T R E S .- Las demás atribuciones co-
20 tenidas en los presentes Estatutos.- T R I G E S I M A
21 S E G U N D A.- Para ser Gerente no se requiere ser socio
22 de la Compañía, pero para desempeñar el cargo rendirá nece-
23 sariamente caución en la forma y por la cuantía que se se-
24 ñale el Directorio.- El Gerente será el personero y repre-
25 sentante legal de la Compañía, durará dos años en sus fun-
26 ciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- T R I G E -
27 S I M A T E R C E R A .- Son atribuciones y deberes del
28 Gerente: U N O.- Realizar de acuerdo a éstos Estatutos to

1 dos los actos administrativos de la Compañía.- D O S .- Otorgar con autorización del Directorio poderes generales y -
2 especiales.- T R E S .- Celebrar, contratos, girar y aceptar
3 obligaciones a nombre de la Compañía por su propia cuenta
4 hasta la suma de cinco mil sucres; conjuntamente con el Pre-
5 sidente hasta la suma de cincuenta mil sucres y sobre esa
6 cifra con autorización del Directorio.- C U A T R O .- Pre-
7 sentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias.
8 C I N C O.- Responder por los valores, dinero, archivo, li-
9 bros y demás bienes de la Compañía entregados o confiados a
10 él.- S E I S.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
11 la Junta General.- S I E T E .- Las demás atribuciones con-
12 tenidas en los presentes estatutos.- T R I G E S I M A -
13 C U A R T A .- Para los casos de disolución y liquidación
14 de la sociedad se estará a lo dispuesto en las disposiciones
15 pertinentes de la Ley de Compañías.- En igual forma se pro-
16 cederá para los casos de disolución anticipada de la Socie-
17 dad.- T R I G E S I M A Q U I N T A .- Se entenderán in-
18 corporadas a este contrato las disposiciones pertinentes del
19 Código de Comercio y la Ley de Compañías, en todo aquello
20 que no se hubiere expresamente previsto.- C L A U S U L A
21 T R A N S I T O R I A .- Facúltase de manera expresa al doc-
22 tor Enrique Chiriboga Barba para que realice todos los trá-
23 mites pertinentes y obtenga el perfeccionamiento del pre-
24 sente Contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar
25 las demás cláusulas de estilo para la validez y perfecciona-
26 miento de la presente Escritura.- Firmado.- Doctor Enrique
27 Chiriboga.- Matrícula ochocientos sesenta".- Hasta aquí la
28



r. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



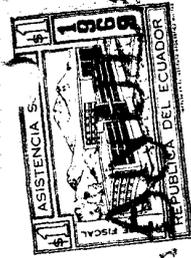
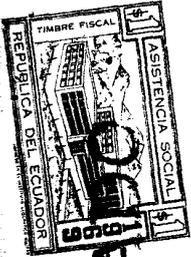
1 minuta que queda elevada a escritura pública con todo el va-
2 lor legal .- Y leída que ha sido íntegramente a los compare-
3 cientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en
4 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Firmado.- César Mo-
5 lina Coba.- Firmado.- Ing. Nicolás Chiriboga Gangotena.- -
6 Firmado).- Juan Chiriboga León/- Firmado.- El Notario, doc-
7 tor José Vicente Troya Jaramillo.- D O C U M E N T O H A--
8 B I L I T A N T E.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Pro-
9 vincial de Recaudaciones de Pichincha.- Uno-R 648619.- Fe-
10 cha: Noviembre doce, mil novecientos sesenta y nueve.- Nom-
11 bre: César Molina y otros.- Por concepto de Constitución de
12 la Compañía de Responsabilidad limitada, por la suma de tre-
13 cientos mil sucres.- Código: 101130.- Año: sesenta y nueve.
14 Rubro: Timbres Fiscales.- Valor mil setecientos diez sucres.
15 SON: UN MIL SETECIENTOS DIEZ SUCRES.- Liquidador, firmado).
16 A. de J.- El Jefe de Recaudaciones, firmado).- Gabriel Harco X
17 (Hay un sello).- Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero
18 esta Primera Copia, en Quito, a diez y siete de Noviembre de
19 mil novecientos sesenta y nueve.- El Notario, firmado). O D.
20 J. Vicente Troya J.- (Sigue un sello).-SEÑOR JUEZ PRIMERO
21 PROVINCIAL: Yo, doctor Enrique Chiriboga Barba, facultado
22 por cláusula transitoria del Contrato de constitución de Im-
23 portaciones y Exportaciones "Imexe" y Cia Ltda., y en el Art.
24 ciento veintidos de la Ley de Compañías, a Ud. atentamente
25 solicito: Se sirva ordenar la publicación del extracto de
26 la escritura de Constitución por tres días en uno de los pe-
27 ródicos de mayor circulación ; así como también la inscrip-
28 ción del Contrato Social en el Registro Mercantil.- Firmado.-

1 Dr. Enrique Chiriboga.- Matricula ochocientos sesenta.- Pre-
2 sentado hoy lunes diez y siete de noviembre de mil novecien-
3 tos sesenta y nueve, a las diez de la mañana.- Certifico.-
4 firmado.- Firma ilegible.- Firmado.- Firma ilegible.- El Se-
5 cretario, firmado.- Firma Ilegible.- Quito, noviembre diez y
6 ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.- las
7 once a.m.- Previamente publíquese el extracto acompañado en
8 uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad
9 por tres veces consecutivas.- Firmado.- Dr. Rodrigo Varea A-
10 vilés/- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor
11 doctor Rodrigo Varea Avilés, Juez Primero Provincial de Pi-
12 chincha, en Quito, a diez y ocho de noviembre de mil nove-
13 cientos sesenta y nueve, a las once de la mañana.- Certifi-
14 co.- Firmado.- El Secretario, firma ilegible. En Quito, a -
15 diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,
16 a las cuatro de la tarde, notifiqué la providencia que ante-
17 cede al señor doctor Enrique Chiriboga Barba, en persona, -
18 quien impuesto de su contenido, autoriza firme la presente
19 diligencia al testigo que suscribe.- Certifico.- Testigo, -
20 fdo).- Firma ilegible.- El Secretario, firmado.- Firma ile-
21 gible.-RAZON: Se practicaron las publicaciones ordenadas en
22 providencia de dieciocho de noviembre del año en curso, según
23 se desprende de los recortes periodísticos adheridos a esta
24 foja, en el Diario El Tiempo que se edita en esta ciudad, -
25 cuyas fechas, mes y año constan de los mismos y con los nú-
26 meros mil setecientos sesenta y nueve, mil setecientos seten-
27 ta y mil setecientos setenta y uno.- Quito, noviembre veinti-
28 cuatro de mil novecientos sesenta y nueve.- El Secretario, -



r. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 firmado).- Firma ilegible.- Quito, noviembre veinticinco de
2 mil novecientos sesenta y nueve.- Las diez a.m..-VISTOS:La
3 escritura que se ha acompañado por medio de la cual se cons-
4 tituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada
5 IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR.(IMEXE), formada -
6 por los señores Ing. Nicolás Chiriboga Gangotena, César Mol-
7 na Coba y Juan Chiriboga León, se halla arreglada a los pre-
8 ceptos legales pertinentes. En consecuencia, habiéndose publ-
9 cado el extracto en la forma establecida por la Ley, según
10 consta de los recortes periodísticos que se hallan acompaña-
11 dos, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR
12 AUTORIDAD DE LA LEY, se la aprueba en todas sus partes y
13 consiguientemente se ordena que se inscriba en el Registro
14 Mercantil juntamente con este fallo aprobatorio, la razón de
15 haberse publicado el extracto y demás actuaciones. Protocol-
16 cese en una de las Notarias del Cantón en donde se conferi-
17 rán las copias que se solicitaren.- Notifíquese y devuélvase
18 originales.- Firmado).- Rodrigo Varea Avilés.- Proveyó y fir-
19 mo la sentencia que antecede el señor doctor Rodrigo Varea
20 Avilés, Juez Primero Provincial de Pichincha, en Quito, a
21 veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,
22 a las diez de la mañana. Certifico, firmado).El Secretario,
23 firma ilegible.- En Quito, a veinticinco de noviembre de mil
24 novecientos sesenta y nueve, a las once de la mañana, notifi-
25 que la sentencia que antecede al Dr. Enrique Chiriboga Bar-
26 ba, en persona, quien impuesto de su contenido se conforma
27 con la misma y autoriza firme la presente diligencia al tes-
28 tigo que suscribe.- Certifico. Ogo, firmado).- Firma Ilegible.

1 (Firmado).- Firma ilegible.- Con esta fecha queda inscrita la
2 presente escritura y sentencia de aprobación bajo el N° mil
3 trescientos uno del Registro Mercantil, Tomo cien.-Se fijo un
4 extracto de los mismos para conservarlo por seis meses de a-
5 cuerdo con la ley. Queda archivada una copia de esta escritu-
6 ra.- Quito, a primero de Diciembre de mil novecientos sesenta
7 y nueve.- Por El Registrador, firmado).- Maldonado R.- (sigue
8 un sello).- R A Z O N:En esta fecha protocolizo en el Registro
9 de Escrituras Públicas a mi cargo la precedente constitución
10 de la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTACIONES Y EX-
11 PORTACIONES (IMEXE) junto con las diligencias judiciales de a-
12 probación.- Quito, ocho de diciembre de mil novecientos sesen-
13 ta y nueve.- El Notario, firmado).Dr. J. Vicente Troya J.- (
14 sigue un sello).-
15
16
17

18 Es PRIMERA COPIA de la protocolización -
19 transcrita.- La confiero firmada en Quito en la misma fecha
20 de su protocolización.-
21

22 *El Notario*
23 *José Vicente Troya*
24

25 DR. J. VICENTE TROYA J.
26 NOTARIA 2ª.
27 QUITO - ECUADOR
28